

del señor juez conservador, quien con su informe sobre el mérito, habilidad y circunstancias de los propuestos, pasará á S. E. la consulta para que nombre al que de ellos sea mas de su agrado. Y para las plazas de oficiales de direccion y contaduría, propondrán juntos el director y contador en la propia forma, por mano del señor juez conservador.

Nombrará tambien á los cuatro jóvenes ayudantes del colector tesorero á proposicion de éste, como se dirá en su lugar, y elegirá al portero y á los seis niños que mensualmente han de asistir al teatro, librando á éstos la gratificacion de cuatro pesos á cada uno por cada sorteo y el gasto de peinar sus peluquines, para que asistan con uniforme decencia, á cuyo fin les mandará dar, y tambien al portero (á mas de su salario), de cuenta de la renta, en cada un año, en vísperas de navidad, vestidos de paño azul compuestos de casaca ó volante, chupa y calzones, con dos pares de medias de china, cuatro de calcetas y cuatro pares de zapatos.

Todos los dependientes de la renta dentro y fuera de este capital, deberán respetar y obedecer al director, en lo perteneciente á ella y su manejo, como inmediato gefe para su direccion, custodia y seguro de los caudales de S. M., á cuyo efecto cuidará de que los empleados de las oficinas de direccion, contaduría, colecturía y escribanía, asistan puntualmente mañana y tarde, desde las ocho á las doce, y desde las tres á las cinco, y las demas horas que sean necesarias en los dias de correo, víspera de sorteo y otras urgencias, en las cuales no podrán excusarse aunque sean dias festivos, corrigiendo á los que sin justo impedimento de enfermedad ú otro legítimo, faltaren, y dando cuenta á la superioridad si no bastare su advertencia, para la providencia que corresponda tomar.

Antes de su ingreso á la posesion del empleo afianzará el director hasta en cantidad de diez y seis mil pesos, con ocho fiadores á satisfaccion de oficiales reales de esta capital, de que deberá presentar copia al real tribunal de cuentas, y otra en la contaduría de la renta para que se archive en ella.

Recibirá á su satisfaccion y de su cuenta y riesgo, las fianzas que deben darle los subcolectores de México, los colectores foráneos, llevando la correspondencia con ellos, sin permitir se resague en su poder mas cantidad de la que afianzan, velando incesantemente sobre su conducta, y con mayor atencion sobre la del colector tesore-

ro, que recoge y acopia todo el caudal, quien por eso debe dar cuenta mensualmente al director, franqueándole semanaria ó diariamente su caja de colecturía, para que pase á la tesorería cuanto dinero juntare, pues no podrán servir de disculpa al director para ser omiso las fianzas del colector tesorero, que solo cubren una corta cantidad respecto de lo que cada mes debe entrar en su poder.

Dará al superior gobierno frecuentes noticias de cuanto ocurra digno de la inteligencia de los Exmos. Sres. vireyes, sobre aumento ó disminucion de fondos, variaciones de premios, nombramiento de dependientes, y los informes que le pida S. E. ó el señor juez conservador.

A su regulado arbitrio, oyendo verbalmente el dictámen del contador, aumentará las colecturías foráneas en los lugares que parezca conveniente, á beneficio de la renta en el cambio de billetes, y suprimirá las que se volviesen inútiles; á este fin, hará el repartimiento y remision de billetes para cada sorteo en oficios expresivos de sus números, con intervencion del contador, que hará formár los cargos correspondientes á los colectores.

Librará los gastos ordinarios de salarios, del premio de los subcolectores de México, del impresor, arrendamiento de casa, portes de cartas y otros con intervencion del contador, y con acuerdo verbal de éste los extraordinarios que no escedan de cincuenta pesos; pero en pasando de esta cantidad, impetrará licencia del superior gobierno, con la justificacion correspondiente, y presentará anualmente cuenta general de la renta, con la distincion, claridad y método que manifiesta el formulario núm. 5.

6.^o

Del contador, y sus obligaciones.

El contador deberá ser persona práctica y versada en el manejo de oficinas y cuentas, para llevar la general de la renta del cargo de el director y las del tesorero y colectores foráneos, con la mayor puntualidad y distincion, en el libro real que deberá ser de doscientas fojas de papel de marquilla, firmado en la primera y última fojas, y rubricado en las demas del Exmo. Sr. virey, y con la misma tendrá legajo particular de cada colecturía, con la correspondencia

y papeles de ella, sin permitir sacar algun original de su oficina, que ha de recibir por formal inventario de libro de papeles y muebles, autorizado por el escribano, que, conservando el original, dará una copia simple al contador, para que en él vaya añadiendo lo que se aumentase.

Despachará la direccion, por falta ó ausencia del director, interviendrá las remisiones que éste haga de billetes á las colecturías foráneas, las libranzas que acaso puedan necesitarse dar á favor de las mismas ó de otros libramientos, para paga de salarios y demas gastos, el recibo de las libranzas que vengan á favor de la direccion; y en una palabra, toda entrada y salida de caudales de la renta, en reales, libranza ó billetes, pues sin su intervencion nada de esto podrá hacerse.

En la contaduría habrá libro en que se sienten las reales órdenes y las resoluciones y providencias de los Exmos. Sres. vireyes relativas á la renta. Otro para sentar los títulos y nombramientos de todos los empleados en ella, dentro y fuera de esta capital, por el orden de sus fechas, sean por despachos de S. M. ó de los Exmos. Sres. vireyes, ó por nombramiento del director, poniendo en todo el contador razon de quedar sentado.

Otro para copiar cuantos oficios y órdenes se dirijan por la direccion á los señores protectores, y á los colectores foráneos. Y estos tres libros deberán estar firmados en sus primeras y últimas fojas por el director, y rubricadas las intermedias, rubricando tambien el contador al pié de cada copia.

Otro libro borrador diario, en que se tome razon de las partidas de entrada ó salida, ó de cargos y abonos del director y de los colectores principal y foráneos, para pasarla despues á sus respectivas cuentas en el libro real.

Con su asistencia precisamente se ha de abrir la correspondencia de la direccion, y reconocidas las cartas y libranzas, acordarán lo conveniente para la contestacion, entregándose éstas para su cobro al colector tesorero, que dejará en la contaduría el cargareme de su importe, hasta que presentando la cuenta mensual siguiente, en que se forme cargo de las cantidades cobradas, se le devolverán sus respectivos cargaremes. La víspera de cada sorteo por la noche, recibirá los billetes, invendidos en México, que han de jugar de cuenta de la real Hacienda, los que presentará el colector tesorero,

con relacion jurada por duplicado, á cuya continuacion certificará el contador quedar dichos billetes en su oficina, para que por la mañana, antes de la estraccion, pase el director con los correspondientes oficios, una al Exmo. Sr. virey, otro al real tribunal de cuentas, y reservando la otra con el paquete de billetes, se presentará al señor juez conservador, en la mesa del teatro como queda prevenido; cuidando el contador de tomar luego razon en el diario del valor de estos billetes, para pasarlo al ramo de data de la cuenta general del director, como del importe de los premios que tocaren á S. M., para formarle el correspondiente cargo, practicando lo mismo con los billetes invendidos en las colecturías foráneas luego que se reciban todas por duplicado, pues deberá pasar las principales el director al real tribunal de cuentas, con lista de los que de ellos hayan sido premiados, formando el contador los cargos y abonos correspondientes. No admitirá cargo ni data del tesorero, subcolectores y colectores foráneos de partida que no haya intervenido, y en fin de cada año, no resultando alcance ni reparo contra ellos, les dará finiquito de sus cuentas con espresion de no ser responsables á la renta en mas cantidad que la de la existencia de Diciembre, que deben enviar certificada por los protectores.

Formará la cuenta anual, que debe presentar el director al tribunal de ellas, como que en la contaduría existen los libros y documentos de donde se ha de deducir, y revisada y firmada por el director, certificará el mismo contador estar bien deducido de los asientos y demas constancias de su oficina.

Para los trabajos de ella y los respectivos á la direccion, son los tres oficiales que deben obedecer al director y al contador, distribuyéndoles estos los trabajos para el mas puntual y ejecutivo despacho. El oficial primero despachará por el contador en falta, por enfermedad ó ausencia de éste, y por su defecto el segundo.

Del colector tesorero y sus ayudantes.

El colector tesorero debe ser persona decente, de honrados procederes y acreditada conducta, para el manejo de los caudales de su cargo; será nombrado por el Exmo. Sr. virey, á proposicion del

director, é informe del señor juez conservador, como queda dispuesta en la ordenanza 4.ª; afianzará á su ingreso al empleo hasta en cantidad de diez mil pesos con cinco fiadores, á satisfaccion de oficiales reales de esta capital, presentando copia de la escritura al real tribunal de cuentas, y en la contaduría de la renta para que se archive en ella. Y en cada vacante de los cuatro jóvenes que se le señalan para ayudantes, propondrá verbalmente al director, un solo sugeto de su satisfaccion y confianza, para que no hallándose defecto en la persona le despache el correspondiente nombramiento.

Recibirá del impresor los billetes para cada sorteo, los que deberá reconocer y despachar con sus cuatro ayudantes, para separar los duplicados ó defectuosos, á fin de que se reimpriman inmediatamente; y examinados en esta forma, marcados y foliados y contrafoliados los entregará á la direccion, para que repasados nuevamente en ella por los oficiales y el escribano, se haga por el contador y director la distribucion correspondiente para la capital y colecturías foráneas.

Recibirá en la colecturía los billetes que le entregaren para su venta, y ninguno cambiará sin rubricarlo por sí ó sus ayudantes al lado de la media firma del director, y respecto á que los billetes se dividen en enteros, medios y cuartos, convendrá el que el colector tesorero tenga en el mostrador de su oficina otros tantos cajones, para ponerlos con la debida distincion de clases, á fin de evitar equivocaciones de dar un entero ó un medio por un cuarto, ó al contrario, encargando cada cajon con su llave á uno de sus ayudantes, para que diariamente al tiempo de cerrarse la colecturía al ponerse el sol, pueda hacerles cargo del número de billetes, que cada mañana se le entregare, de que llevará diario para hacerse reintegrar de cuaquiera falta, sin permitir á ninguno de ellos fiar billetes ni hacerlo tampoco por sí mismo.

Tendrá dos libros de papel comun, firmados por el contador, en su primera y última foja, y rubricadas las intermedias: en el uno llevará su cuenta de cargo, en que se le formará con la debida distincion y claridad, y con espresion de fechas, con dias, meses y año, de todas las cantidades que entraren en su poder pertenecientes á la renta por valor de billetes que le entregasen, ó por otra cualquiera causa; y en el otro la cuenta de data con la misma distincion, por el precio de billetes que entregare á los subcolectores de México, en

virtud de libramiento del director intervenido por el contador, por el de los que devoliere invendidos la noche de la víspera del sorteo, de que para su resguardo le deberá dar el director: haránse bueno de su importe intervenido por el contador, por las pagas que ejecutare de billetes premiados, y por los gastos de salarios, impresor y demas que ocurran, de los cuales ninguno satisfará, sino en virtud del libramiento del director, intervenido por el contador.

Pagará como hasta aquí luego que ocurran los billetes premiados que no lleguen á la cantidad de mil pesos, con conocimiento de las personas, á menos que la notoriedad de ellas escuse este requisito, sin el cual y sin recibo al reverso del billete no deberá satisfacer alguno, ni menos sin edenticarlo con la lista del respectivo sorteo, y con la marca, rúbricas, folio y contrafolio, de modo que, cualesquiera descuido en esta parte, será de su cargo, como que con esta exacta diligencia deberá escusar los fraudes de billetes falsos, ó de que se intenten cobrar los números de un sorteo premiados en otro, asegurando en aquel acto á cualquiera delincuente para que se le forme causa, y sufra la pena correspondiente.

Pero los premios de mil pesos, y de ahí para arriba, como que son pocos en número y demanda mayor exámen, no podrá pagar el colector tesorero, sin que á continuacion del recibo del interesado al reverso del billete pongan visto bueno el contador y director y observancia de la buena fé, y para evitar impertinentes reclamos que suelen ofrecerse, no permitirá que ningun interesado saque cantidad alguna de su oficina, sin contarla á su satisfaccion, ó que siendo de mayor importancia la lleve pesada en la balanza en talega de á mil pesos, marcando á éstas el peso con que salen, para que en el caso de que hallen alguna falta y la reclamen, se les abone si devolvieren la talega, y con el mismo peso que la llevaron.

Tendrá el contador tesorero dos arcas, una en la pieza interior de la tesorería, donde está la principal de cuatro llaves, y otra en su oficina de colecturía; en ésta irá guardando todo el dinero que diariamente entrare en su poder, y en la otra, de que han de tener tambien llaves el director y contador, se encerrarán semanariamente, ó mas á menudo si el director lo estimare conveniente, por haber entrado en la colecturía mucho caudal, todo el dinero que se hubiere colectado y no fuere necesario para la pronta paga de premios ó de libranzas.

De esta caja de tesorería se harán las pagas parciales de números premiados en la primera semana, con asistencia del director, contador y tesorero. Y para que se ejecuten con autoridad, pública fé y mayor seguridad de la renta sin que se agolpen los cobradores, se pondrá dosel y tribunal en la pieza de ella. Y en las semanas siguientes, pagará el tesorero con el dinero que vaya entrando en la colecturía, y si no alcanzare, avisará al director y contador, para que se saque de la caja de tesorería lo que fuere necesario.

El día de cada sorteo, se le hará corte de caudales en la caja de tesorería y colecturía, con asistencia del director, contador y escribano, quien asentará la diligencia firmada por todos de la existencia que se hallare en ellas, dando la correspondiente certificación al colector tesorero, para comprobante de su cuenta mensual que ha de presentar con índice duplicado, como los colectores foráneos (en el método que manifiestan los números 6 y 7), y examinada la cuenta por la tesorería sin que se le ofrezca reparo sobre ella, se le devolverán al colector tesorero los cargaremes que interinamente tenga dados, y de cuyas cantidades se haya formado cargo.

Le obedecerán puntualmente sus cuatro ayudantes en cuanto sea relativo al manejo de su cargo. Y en caso de enfermedad ó de necesaria ausencia del colector tesorero, podrá dejar persona de su confianza que supla por él, á su costa y riesgo, con previo consentimiento del director, quien en su defecto pondrá interino á su elección y responsabilidad, bajo de corte formal por el tiempo que durare el impedimento del propietario, pagándole la mitad del sueldo de éste si no fuere el sustituto dependiente de la casa, pues siéndolo, no adelantará mas que el mérito para sus ascensos.

8.^a

Del escribano y sus obligaciones.

Recibirá su oficina por inventario de todos los autos y papeles de ella; asistirá diariamente en la casa de la dirección á las horas señaladas. Tendrá á su cargo y bajo de llave el sello de la renta con que se marcan los billetes, el cual franqueará al colector tesorero siempre que sea necesario, recogéndolo luego que se haya marca-

do la impresion de cada sorteo. Y ayudará á repasar éstas en la contaduría ó dirección, despues de que se haya hecho en la colecturía, y de que estén habilitados con la marca, folio y contrafolio.

Concurrirá al recuento de cédulas, números y premios de cada sorteo y su introduccion en las máquinas, y á los actos de las estracciones ó de entrada y salida de caudales en la arca de cuatro llaves, y demas que quedan prevenidas en las ordenanzas anteriores, sentando y autorizando todos los actos y diligencias respectivas, que deberá custodiar bajo de llave en particular estante que se le franqueará para el efecto, sin que pueda franquear los originales ni testimonios de ellos sin mandato del señor juez conservador, á reserva de aquellos que deba dar para la comprobacion de la cuenta del director.

Dará fé de haberse fijado los avisos al público, sobre variacion de fondos, premios ú otros incidentes, y las listas de los sorteos en los parages señalados, y otros públicos del centro ó barrios de esta capital, á arbitrio del director, para que se facilite el leerlas y reconocerlas, y actuará en todos los negocios y procesos judiciales, que se ofrezcan relativas á la renta y sus empleados.

9.^a

De el impresor.

Este continuará haciendo las impresiones del sorteo, listas, avisos y demas perteneciente á la renta, en virtud de la contrata que tiene celebrada. Y si en lo sucesivo no se estimare mas útil al rramo, el que tenga imprenta propia se hará nuevo ajuste y asiento, con presencia de las anteriores circunstancias y de las nuevas que ocurran, con aprobacion del superior gobierno.

Dos meses antes del día de cada sorteo deberá entregar la impresion de billetes correspondiente al colector tesorero, á fin de que haya tiempo competente para su reconocimiento, marca, folio y contrafolio, y que puedan remitirse á las colecturías foráneas con la anticipacion correspondiente á que desde el siguiente día al de la anterior estraccion se comience la venta y cambio de billetes para el siguiente, por cuyo defecto será de cuenta del impresor, cualquier atraso que se experimente en la renta ó del público: im-

primirá, como queda dicho en la ordenanza, los billetes para cada sorteo, segun la distribucion que se le ordenare, por nota firmada por el contador y director, en enteros, medios y cuartos, con espresion, no solo de esto y del sorteo á que pertecen, y del dia, mes, y año en que se hará la estraccion, sino tambien de valor de cuatro pesos en el entero, de dos pesos en el medio, y de uno en el cuarto de billete, á que se añadirá la media firma del director, impresa con su estampilla.

Imprimirá y reimprimirá siempre que sea necesario las cédulas de números y premios para las dos máquinas de estraccion, con caractéres grandes en una pulgada de ancho, y todo el largo del papel para que el público lo perciba aun desde lejos en el dia del sorteo, y que se fijén en el prisma identidad, dejándoles blanco competente en las orillas para que puedan abrirse facilmente al tiempo de la estraccion sin ofensa del guarismo en las cédulas de números, ó de letra en las de premios.

Imprimirá tambien dos listas de cada sorteo, como espresa la ordenanza 2.^a. De la primera solo treinta ejemplares por el orden de la estraccion, y de la segunda el número que se le ordenare, para repartirlo al público, por el órden progresivo de millares, á fin de facilitar en esta capital y en todo el reino, el que todos puedan reconocer sus billetes con solo ocurrir al millar á que corresponden, sin el trabajo de leer toda la lista de números por el órden de la estraccion, en que se han equivocado todas la gentes ignorantes y aun los mas espertos, teniendo por impremiados los billetes que habian sacado premio.

10.

De los subcolectores de México.

Serán seis ú ocho situados á proporcionadas distancias para facilitar el mayor espendio de billetes. Los nombrará el director, á quien deberán afianzar á su satisfaccion las cantidades que éste calificare segun el sitio en que se colocasen, poniéndose copia de la fianza en la contaduría para la debida constancia. Y en principio de cada sorteo, les encargará el colector tesorero el número de billetes, de que les despachará libramientos el director intervenidos por

el contador; no debiendo esceder nunca de éstos del importe de la cantidad que tengan afianzada, y si durante el mes necesitaren mas billetes, ocurrirán con el dinero al colector tesorero, quien se los entregará con nota firmada de su mano, para que en virtud de ella se les abone al fin del mes el premio correspondiente.

En las vísperas del sorteo, al anochecer, deberán ocurrir todos á la colecturía principal, devolviendo los billetes invendidos con que se hallaren, y el valor de la primera partida de ellos que se les entregó para su espendio, sobre que á ninguno se dispensará con ningun pretesto, sea el que fuere, pues aun el premio que les corresponda, se les satisfará en la siguiente semana, por libramiento del director, intervenido por el contador.

11

De los colectores foráneos.

Deberán serlo personas honradas, fieles y avecindadas en los lugares respectivos, sobre que el director podrá informarse de los señores protectores de la renta en ellos, como tambien del abono y circunstancias de los fiadores que se le propongan.

Afianzarán á su satisfaccion, y de cuenta y riesgo del director hasta la cantidad que estime proporcionada á asegurar los caudales de la renta que entran en su poder, de cuyo documento se archivará copia en la contaduría.

Rubricarán precisamente de su puño todos los billetes que espendieren por sí ó por otros subcolectores que les será lícito poner á su costa, y de su cuenta y riesgo, en los lugares inmediatos ó distantes en que no haya colector, para que si algun accionista reclamare pérdida ó hurto de billete, pueda justificarse en parte no ser otro legítimo dueño si no espresa la colecturía á donde lo compró, fomentando la venta y mayor espendio de billetes por cuantos medios lícitos consideren oportunos para incremento de la renta.

A cuyo fin perseguirán todos los colectores y tambien los empleados en ella dentro de la capital, los juegos prohibidos, sorprendiendo el dinero que hallaren en ellos en cualquiera casa, sin escepcion de personas, de que se les aplicará la cuarta parte, dando cuenta al señor juez conservador en esta capital, y á los señores protec-

tores en las colecturías foráneas, y el resto, deducidas las costas que puedan ocasionarse, se aplicará á la renta.

Si se perdiere algun paquete de billetes al remitírselos la direccion, ó al enviarlos los colectores á sus subcolectores, lo avisarán inmediatamente para que se reimpriman, con marca duplicada y que no hagan fé los perdidos. Y en el caso (aunque remoto) de que noten algun número herrado, ó con otro defecto sustancial, lo devolverán á la direccion, para su reimpression si hubiere tiempo, y de no, lo incluirán en el paquete mensual de billetes invendidos.

Estos los pondrán en pliego cerrado con razon de sus números en la estafeta del lugar, la víspera del dia en que se ha de celebrar el sorteo en México, y de no haber, pondrán el pliego en la propia forma en mano del protector para que lo dirija al lugar mas inmediato en que haya administracion de correos para su remision á la direccion á quien vendrán rotulados. De la relacion jurada de los billetes, sacarán un duplicado, que firmado de su puño, y cerrado en pliego separado para la direccion, entregarán al mismo tiempo que el principal en la estafeta ó al protector, quienes remitirán estos duplicados en el correo inmediato siguiente al en que vengan los principales, para evitar contestaciones y dudas en el contingente caso de que se extravien ó perdiesen los billetes devueltos, en la inteligencia, de que ni los protectores ni los administrados de correos, podrán devolver éstos ú otros pliegos á los colectores, ni entregárselos para que los abran en su presencia, por ningun motivo ni pretexto, sea el que fuere, bajo la pena que fuere del arbitrio de este supremo gobierno, por el cual se pasará el correspondiente oficio al administrador general de correos, para que así lo prevenga á todas las oficinas de correos foráneos, como tambien el que por ningun pretexto se escusen á dar á los colectores recibos de dichos pliegos cerrados, y los demas documentos que les pidan para comprobantes de sus cuentas. Y si en algo de esto faltaren los colectores, serán de la suya los billetes sobrantes que no se les pasarán en data, fuera digno de severa advertencia.

Cada colector tendrá dos libros, en el uno llevará la cuenta de cargo y data de la renta con la debida claridad, y en el otro, copia de su correspondencia con la direccion de ella.

Pagará los billetes premiados de los espendidos en sus colecturías y no de otros, con las mismas precauciones, vigilancia y cuidado, pa-

ra evitar fraudes que las establecidas, respecto del colector tesorero de México, á reserva del visto bueno del director y contador prevenidos para los premios mayores, cuya solemnidad no puede observarse en las colecturías foráneas. Pero se entiende ocurriendo sus dueños en el término de dos meses, porque pasados, como quiera que no deben resagarse por mas tiempo en su poder los caudales ú ocurrirán á México, ó les pagarán en libranza contra la direccion, ó se esperarán á que dando cuenta á ésta providencié lo que mejor le parezca, para la satisfaccion de tal premio, cuidando siempre en lo posible de que no se siga perjuicio al interesado.

En el mismo dia en que se celebraren los sorteos en México, hará todo colector corte de caja, con intervencion del protector, quien le dará certificacion de la existencia en reales que ha manifestado en ella, y avacuada la diligencia, formará y renitirá á la direccion su cuenta mensual, de cargo y data, con la distincion y claridad que manifiesta en el núm. 6.

A esta cuenta acompañarán dos índices de un tenor en que espresen con individualidad los billetes pagados con distincion de sorteos á que pertenecen su número y valor, los recibos y demas justificantes de ella con la certificacion del protector de que habla el párrafo antecedente, de cuyos índices quedará uno con la cuenta, y el otro se volverá al colector con nota al pié del contador de quedar en su oficina la cuenta, y justificarles que espresa todo en el modo que manifiesta el formulario núm. 7.

Todos los pliegos y cartas que dirigiesen al director sobre asunto de la renta, los rotularán así: *A la direccion de la real lotería.* Y no pagarán libranzas del director, ni harán otro gasto de su orden sin que vayan precisamente intervenidas por la contaduría.

12.

De los protectores de la renta.

Lo son los señores presidentes, regentes y gobernadores, en los respectivos lugares de su residencia, y tambien los corregidores, alcaldes mayores y tenientes de los pueblos donde haya colecturías. Recibirá de los colectores donde no haya administracion de correos, los pliegos cerrados de que trata la ordenanza anterior para su remision á la direccion, dándole recibo de ellos.

Asistirán al corte mensual de la colecturía, cuyo acto podrán suplir los señores presidentes, regentes y gobernadores por medio de escribano de su entera satisfaccion y confianza.

Informarán sobre la identidad y circunstancias de los que pretenden ser colectores, y sobre el abono y calidad de los que estos presentaren por fiadores, certificando en fin de año si continúan solventes ó fallidos, para que subroguen otros, ó avisando antes si fallerieren ó se hicieren menos idóneos.

Auxiliarán á los colectores para la estincion de juegos prohibidos y aumento de la real lotería: averiguarán judicialmente las pérdidas de billetes y la identidad de los verdaderos dueños, los fraudes y falsedades que se intenten cometer, aprehendiendo á los culpados y dando cuenta por mano de los colectores á la direccion, para que se resuelva en justicia por el señor juez conservador.

Si acaeciere muerte, notoria falencia ó fuga del colector, deberá el protector inmediatamente poner en cobro la colecturía, por inventario formal de ella, sus billetes y caudales, y de bienes del colector, depositándolo todo, y poniendo la colecturía al cargo de personas de su satisfaccion, dando aviso al director para que tome providencia. Pero si el colector falleciere dejando casa y albaceas solventes y seguros, bastará hacer solamente reconocimientos de la renta y dar aviso á la direccion. Y si alguno de los fiadores del insolvente ó fugitivo, quisiere ser depositario y hacerse cargo de la colecturía, deberá ser preferido á otros, como que tiene afianzada la renta y trata de su resguardo.

13.

De los premios caducos, y de los que tocaren á S. M. en los billetes que juegan de su real cuenta, con otras providencias en precaucion de fraudes.

Todo billete premiado, cuyo incierto dueño no ocurriese á cobrarlo dentro de dos años, contados desde el dia del sorteo á que pertenece á la colecturía principal de México ó á aquella foránea donde se compró el billete, caducará á beneficio de la real Hacienda, sin que cumplido el bienio quede accion ni derecho al dueño para reclamar sobre él.

De los billetes premiados cada sorteo á favor de S. M., formará tres listas iguales el contador que firmará con el director, á quien bajo de cubierta pasará una al Exmo. Sr. virey, y otra al real tribunal de cuentas, para unirla al número de billetes que jugaron de su real cuenta, y la tercera se quedará en la contaduría en paquete particular que se formará de los mismos billetes premiados, en cuyo reverso se ha de poner premio de tal cantidad á favor de S. M., y rubricado por el director y contador, lo autorizará el escribano con media firma. Y este paquete se cerrará dentro del otro en que quedan los billetes sin premio con su correspondiente lista que se hizo la noche víspera del sorteo.

Todo particular que comprare billetes de la real lotería, podrá donarlos ó venderlos en mas ó menos precio que el que le cuesten en ella. Pero á ningun colector le será lícito llevar mayor cantidad que la señalada á los enteros, medios y cuartos con nignun pretesto ni motivo, sea el que fuere, aunque los haya comprado para sí, y despues quiera venderlos, bajo la pena de perder el empleo, y otras á arbitrio de este superior gobierno. Y bajo las mismas, no podrán pedir ni recibir gratificaciones ó regalía alguna de los individuos que ocurran á cobrar sus billetes premiados.

Si el colector tesorero y los subcolectores en México, antes de las nueve de la mañana del dia del sorteo, y los colectores foráneos antes de haber recibido la noticia de su estraccion, tuvieren reclamo sobre pérdida ó hurto de billete, apuntarán el número de éste, con el nombre, apellido y vecindad del que se diga dueño de él, dando cuenta á la direccion y al juez conservador en México, y á los protectores fuera, para ver y asegurar la legítima pertenencia del premio que pueda tocar al mismo billete.

Pero si el reclamo fuere despues de publicado el sorteo, deberán presentarse en forma ante los señores protectores, ofreciendo informacion; y fecho, remitirán los colectores las diligencias á la direccion, para que vistas y determinadas por el señor conservador, se las devuelvan con órden de lo que hayan de practicar, que en el caso de justificar la pérdida, será la de que paguen el premio bajo de fianza á satisfaccion del protector, para devolver su importe si pareciere el billete en otra persona que sea el legítimo dueño. Y si el demandante no pudiere dar la fianza, no será pagado hasta que pase un bienio, en cuyo caso se le satisfará sin este requisito.